



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN N° 000971-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA**

Expediente : 00662-2023-JUS/TTAIP  
Recurrente : **LUIS PAULINO MARTINEZ QUINTANA**  
Entidad : **FONDO DE SEGURO DE CESACION PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR - FOSCECFMI**  
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 24 de marzo de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 00662-2023-JUS/TTAIP de fecha 3 de marzo de 2023, interpuesto por **LUIS PAULINO MARTINEZ QUINTANA** contra la CARTA N° 092-2022-FOSCECFMI/GERENTE de fecha 16 de noviembre de 2022, por la cual el **FONDO DE SEGURO DE CESACION PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR - FOSCECFMI** denegó su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 1 de julio de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>1</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

---

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020<sup>2</sup>, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 1 de julio de 2022; en tanto, mediante la CARTA N° 092-2022-FOSCECMI/GERENTE de fecha 16 de noviembre de 2022, la entidad denegó la solicitud de acceso a la información pública;

Que, mediante la RESOLUCIÓN N° 000854-2023/JUS-TTAP-SEGUNDA SALA de fecha 16 de marzo de 2023 notificada a la entidad en fecha 17 de marzo de 2023, esta instancia le solicitó la remisión del expediente administrativo correspondiente, en especial el cargo de recepción de la CARTA N° 092-2022-FOSCECMI/GERENTE de fecha 16 de noviembre de 2022, y la formulación de sus descargos;

Que, mediante el OFICIO N° 003-2023-FOSCECMI/PRESIDENCIA recibido por esta instancia en fecha 22 de marzo de 2023, la entidad indicó en un extremo:

*“6. Carta N° 092-2022-FOSCECMI/GERENTE, de fecha 16 de noviembre de 2022, a través de la cual se cumplió con atender la Carta N° 05-2022-REPR.PROG.CENTRAL-MIN /FOSCECMI. Al respecto, el FOSCECMI reiteró al señor Luis Paulino Martínez Quintana la decisión inserta en el Acta de Sesión Conjunta de fecha 16 de agosto de 2022, así como, lo dispuesto por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior mediante Informe N° 000391-2021/IN/OGAJ, de fecha 25 de marzo de 2021, respecto a la naturaleza de intangible del Fondo. Se adjunta cargo de recepción”;*

Que, consta en autos el correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2022, emitido por la entidad y dirigido al recurrente, con asunto: CARTA GERENCIA 092-2022 – RESPUESTA CARTA 05-2022, DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, que refiere: *“Buenos días señor Luis Martínez, por encargo de la Junta Directiva, por medio de la presente le hago llegar la Carta 092-2022 mediante la cual, damos respuesta a vuestra Carta No 05-2022-REPR.PROG.CENTRAL-MIN/FOSCECMI, de fecha del 28 de octubre del 2022.”*

Que, a su vez, consta el correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2022 de respuesta a la comunicación antes descrita por parte del recurrente que señala: *“RECIBIDO CONFORME”;*

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la carta que atendió la solicitud de acceso a la información pública, plazo que venció el día 7 de diciembre de 2022, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 3 de marzo de 2023, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

---

<sup>2</sup> Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/colecciones/2071-resolucion-precedentes-de-observancia-obligatoria>.

Que, en virtud al descanso físico de la Vocal de la Segunda Sala Vanessa Luyo, entre el 23 de marzo y el 26 de marzo de 2023, interviene el Vocal Titular de la Primera Sala de esta instancia Luis Agurto Villegas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 031200252020, de fecha 6 de agosto de 2020, la que señaló el criterio de reemplazo en el caso de vacaciones de un vocal<sup>3</sup>, y la RESOLUCIÓN N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023, la que estableció el orden de antigüedad de los vocales del Tribunal de acuerdo a la fecha de su colegiatura<sup>4</sup>;

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

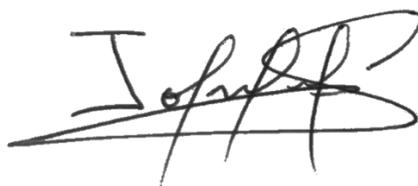
#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 00662-2023-JUS/TTAIP de fecha 3 de marzo de 2023, interpuesto por **LUIS PAULINO MARTINEZ QUINTANA** contra la CARTA N° 092-2022-FOSCECMI/GERENTE de fecha 16 de noviembre de 2022, por la cual el **FONDO DE SEGURO DE CESACION PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR - FOSCECMI** denegó su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 1 de julio de 2022.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **LUIS PAULINO MARTINEZ QUINTANA** y al **FONDO DE SEGURO DE CESACION PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR - FOSCECMI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

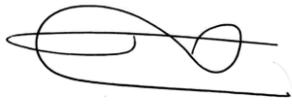
**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



JOHAN LEÓN FLORIÁN  
Vocal Presidente

<sup>3</sup> En esta resolución se consigna el Acuerdo de Sala Plena de fecha 3 de agosto de 2020, conforme al cual en el caso de vacaciones de un vocal: *"El reemplazo se realiza según el criterio de antigüedad, iniciando con el Vocal de la otra Sala con la colegiatura más antigua hasta completar un período de treinta (30) días calendario, consecutivos o no, con independencia del Vocal o Vocales reemplazados. Una vez completado el referido período, corresponderá el siguiente reemplazo con el Vocal que le sigue en mayor antigüedad de colegiatura y así sucesivamente"*.

<sup>4</sup> Conforme a dicha resolución en el caso de los vocales de la Primera Sala, dicho orden de antigüedad es el siguiente: vocal Luis Guillermo Agurto Villegas, vocal Segundo Ulises Zamora Barboza y vocal Tatiana Azucena Valverde Alvarado.



LUIS AGURTO VILLEGAS  
Vocal



VANESA VERA MUENTE  
Vocal

vp: fjlf/jmr